

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 117

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización, Capítulo Cuarto Delegación de Atribuciones, establece que: *"...Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"(...)Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las"*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Teléfono:(593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto antes citado, establece: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Título I De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, establece: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;*

Que, el numeral 4.1.1, *Ibidem* Proceso Gobernante, contempla entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a los Coordinadores Zonales, la de: *“m) Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación zonal con las entidades del sector público involucradas en los planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio” y “q) Gestionar con instituciones del sector público y organismos del sector privado de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multisector y suscribirlos previa autorización expresa del Ministro”;*

Que, con oficio Nro. INMOBILIAR-CZ1-2017-0128-O de 03 de abril de 2017, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio de 2011, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 50 de 22 de julio de 2013 y Decreto Ejecutivo Nro. 641 de 25 de marzo de 2015, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO; con el cual informa que se encuentra ejecutando las gestiones administrativas, técnicas y legales para la transferencia del bien inmueble ubicado en el sector La Cruz, parroquia San Antonio, cantón Ibarra, provincia de Imbabura a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; indica además que a través del memorando Nro. INMOBILIAR-DNGABI-2017-0061-M de 31 de marzo de

2017, se remitieron la Ficha Jurídica Nro. 09-2017 de 27 marzo de 2017, Informe Técnico Nro. I-014-2017 y la Ficha Técnica Nro. I-435-002-2017 a la Dirección Nacional de Legalización de INMOBILIAR, con el objeto de dar continuidad a la transferencia de dominio a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1. Delegar al Ing. Juan Pablo Chacón Encalada, Director Provincial Agropecuario de Imbabura o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice todos los trámites y gestiones necesarias para proceder con la transferencia de dominio del bien ubicado en el sector La Cruz, parroquia San Antonio cantón Ibarra, provincia de Imbabura de propiedad del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo 2. El Director Provincial Agropecuario de Imbabura, una vez perfeccionada la transferencia otorgada por el Ministerio de Educación a favor del MAGAP, se encargará de realizar las acciones correspondientes, para que se tome nota, en los Registros Contables e inventarios de activos fijos.

Artículo 3. El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Artículo 4. De la ejecución de la presente delegación, encárguese la Director Provincial Agropecuario de Imbabura.

Artículo 5. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **18 MAYO 2017**


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

